



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 93/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/3/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 15 de noviembre del 2013, se recibió ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, escrito del señor Q, mediante el cual presentó formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la mencionada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“... que ha sufrido durante casi tres años las omisiones graves de las autoridades de procuración de justicia, afirmo que ha sufrido tres robos en su domicilio ante citado de los cuales interpuso formal denuncia, el primero de los citados robos fue en el día 11 de diciembre del año 2010, sin embargo reciente mente en el mes de septiembre u octubre fue consignada al Juzgado Penal en donde se giro orden de aprehensión, es decir la integración de la averiguación previa duró casi tres años desde iniciada, luego durante la integración de la primero denuncia nuevamente sufrió un robo en fecha doce de enero de 2013, interpuso formal denuncia a la cual recayó el número ---/2013 y el agente del ministerio público encargado de la denuncia es el A1, quien no realizó diligencias de investigación, no acudió servicios periciales al domicilio a recabar pruebas y mucho menos han realizado investigación de campo, el expediente se encuentra con muy pocas diligencias y el agente del ministerio publico investigador en reiteradas ocasiones le ha manifestado que ya consignará la investigación sin embargo no ocurre, cuando acude a solicitar información del caso no lo atiende o le dice que vuelva después, luego en fecha 31 de julio de 2013 interpuso otra denuncia por un nuevo robo a la cual recayó el número ----/3012 y está a cargo del A2 quien no ha realizado las diligencias necesarias para integrar el caso, el quejoso manifestó que en los tres casos él ha realizado la investigación, llevo testigos consiguió los nombres de los presuntos responsables y mas diligencias que deberían realizar los servidores públicos, aún así con toda la investigación que el compareciente ha realizado no se ha logrado avanzar en sus asuntos, reiteró el quejoso que inclusive los agentes del ministerio publico se esconden para no atenderlo y muchos de ellos se sienten protegidos por la misma autoridad y uno de ellos es policía”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

investigador es hermano de la Delegada de la Autoridad señalada como responsable, que esté funcionario no ha realizado un parte informativo de algunas diligencias que realizó y cuando el quejoso le pide las realice, solo contesta que después las hará. Por todo lo anterior interpone formal queja, y solicitó se investiguen los hechos para que se sancione a los responsables de no brindarle la procuración de justicia a la que tiene derecho... ”

Por lo anterior, es que el señor Q solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja presentada por el C. Q, recibida en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 15 de noviembre de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio ---/2014, de 12 de febrero de 2014, suscrito por la A3, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió, en forma extemporánea, el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, el que textualmente establece lo siguiente:

“.....Por medio del presente y con relación a lo solicitado dentro del expediente de queja número CDHEC/3/2013/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada Q; me permito remitirle oficio número ---/2013, suscrito por el C. A2, Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Turno así como el oficio ---/2014, de fecha 10 de febrero del año que cursa, firmado por el C. A1, Agente Investigador del Ministerio Público del Segundo Turno, mediante los cuales se da contestación a lo solicitado por esa Visitaduría. Lo anterior para su conocimiento y debido trámite.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Adjunto al citado documento, se anexó oficio ---/2014, de 10 de febrero de 2014, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que se transcribe literalmente:

".....Por medio del presente, en cumplimiento a mi acuerdo dictado en esta misma fecha, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 6 apartado B Fracción segunda, artículo 7 apartado A Fracción primera, segunda, tercera, Artículo 18 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia en el Estado, artículos 5 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado por este conducto, y en atención a su oficio ---/2014, de fecha 11 de febrero del año en curso, se le informa que ante esta agencia a mi cargo una vez que se realizó una búsqueda en el Libro de Gobierno de las Averiguaciones Previas Penales, en el Libro de Actas Circunstanciadas así como en el Libro de Constancias de Hechos se le informa que se encontró la averiguación Previa Penal Numero --/2014/II/02 por el delito de ROBO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO QUE ESTEN HABITADOS O DESTINADOS A HABITACION siendo el ofendido el C. Q en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, haciendo de su conocimiento que la misma se presentó en fecha 12 de enero de l año 2013 en la Agencia Receptora de denuncias y/o querellas ya que se introdujeron a su vivienda ubicada en calle x x de la colonia x de esta ciudad y del mismo hurtaron diversos artículos, por lo anterior se giró orden de investigación al jefe de Grupo de la Policía Estatal división Investigadora, haciendo mencionen su parte informativo de avances que no pudo ser posible la localización de testigos presenciales de los hechos de interés, así como de los presuntos responsables, por lo anterior se gira orden de búsqueda y localización de tres personas del sexo masculino que se señalan en la denuncia, no siendo posible su ubicación. Posteriormente al informe rendido, por parte del suscrito se giró segundas ordenes de presentación a las personas señaladas, logrando la localización de una persona del sexo femenino de nombre T1 informando que los mismos estuvieron internados en el Centro de Reinserción Social de la localidad, y cumplimiento de su sentencia, desaparecieron de la ciudad, ya que su intención era no tener mas problemas y se tomaron la decisión de salir





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de la República al parecer a los Estados Unidos, mas sin embargo nadie de su familia tiene dato alguno sobre los mismos.

Por ultimo hago de su conocimiento que dicha Averiguación Previa penal se encuentra en TRAMITE.....”

Asimismo, se anexó oficio ----/2013, de 13 de diciembre de 2013, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público del Primer Turno, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dirigido a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte I, con residencia en la mencionada ciudad, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Por medio del presente oficio y dando debido cumplimiento al oficio número ----/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013 mediante el cual solicita informe con relación al expediente de queja número CDHEC/3/2013/---/Q iniciado con motivo de la queja presentada por el C. Q, para lo cual me permito informar que no son ciertos los hechos que se mencionan en la queja mencionada, lo cierto es que en esta Agencia Investigadora del Ministerio Público se encuentra radicada la Averiguación Previa Penal numero ---/2013/I/3 por el delito de ROBO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR COMETERSE EN VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO QUE ESTEN DESTINADOS A CASA HABITACIÓN en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES ocurrido el día veintinueve de julio del año dos mil trece, de la cual se giró su respectiva orden de investigación, acudió personal de Servicios Periciales al domicilio afectado en donde se realizo la Criminalística de Campo, así como la inspección ministerial del lugar con el objeto de localizar huellas o vestigios con los que se pudieran aportar datos para la identificación y localización del o los inculpados, asimismo los elementos de la Policía Estatal Investigadora, acudieron en su momento a entrevistarse con los empleados de la tienda x la cual se encuentra ubicada en la esquina de las calles x y x de la x de esta ciudad, de quienes manifestaron no tener información respecto al robo suscitado, además que se entrevistaron con vecinos aledaños al domicilio manifestando no haberse dado cuenta de los hechos que se investigan, siendo una sola persona de nombre T2 quien ya compareció y rindió su du declaración, manifestando que vio a dos personas del sexo masculino por la calle con una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

televisión y otras cosas en su poder suponiendo que dichos objetos se los acababan de robar, reconociendo a una de las personas que conoce como X, por lo que inmediatamente los Elementos de la Policía Investigadora se avocaron a la búsqueda y localización de dicha persona, logrando dar con su ubicación en el domicilio en calle x numero x x de la colonia x y que dicha persona responde al nombre de T3, quien ya fue presentado a efecto de rendir su declaración correspondiente, no acreditándose hasta el momento su intervención en el ilícito investigado, por lo que se continúa con las indagatorias, incluso se han tenido pláticas con el Director General de Seguridad Pública Municipal a efecto de que en conjunto con esta Representación Social se de con la ubicación del o los probables responsables, respecto a este robo investigado y los que se suscitaron en ese sector. Es por todo lo anterior que hasta el momento no se ha acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, motivo por el cual, el suscrito no ha estado en posibilidades de ejercitar la acción penal; además que las ocasiones que el denunciante se ha presentado a las oficinas de esta Representación Social se le ha atendido con el debido respeto, dándosele acceso en todo momento a las constancias que obran dentro de su expediente e informándole del avance de la investigación. Asimismo respecto a las copias certificadas en este momento no es posible su expedición ya que dicha indagatoria se encuentra en investigación y aún no se ha concluido y aun están diligencias pendientes por desahogar, d conformidad con el artículo 86 de la Ley de Procuración de Justicia Vigente en el Estado, sin embargo las constancias que obran dentro de la indagatoria quedan a disposición de la Comisión Estatal para que en el momento que le sea posible pueda imponerse de las constancias de merito, teniendo un horario esta Representación Social de 9:00 a 17:00 horas de lunes a domingo.....”

3.- Acta circunstanciada de 20 de febrero de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección a las constancias de la averiguación previa ---/2013/I/3, en la que obraban las siguientes constancias:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- * Oficio de envío de expediente con número ---/2013 suscrito por el A4 dirigido al Agente del Ministerio Público del Primer Turno, esto en fecha 31 de julio de 2013.*
- * Diligencia de denuncia y/o querrela por comparecencia de fecha 31 de julio de 2013, mediante la cual el C. Q denunció hechos delictivos cometidos en su agravio.*
- * Acuerdo de inicio de fecha 31 de julio de 2013, en el cual ordena girar orden de investigación a la Policía Investigadora suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público.*
- * Orden de investigación, de fecha 31 de julio de 2013, girada al Jefe de Grupo del Primer Turno de la Policía Investigadora del Estado, suscrita por el A4, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o querellas.*
- * Oficio de designación de Perito en Materia de Criminalística de Campo dirigida al A5, en fecha 31 de julio de 2013, suscrita por el A4 en fecha 31 de julio de 2013.*
- * Acuerdo de Recepción de Denuncia de fecha 31 de julio de 2013, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*
- * Inspección Ministerial del lugar, realizado por el agente del ministerio público del Primer Turno, en fecha 01 de agosto de 2013.*
- * Dictamen de Valuación de objetos robados, realizado por el A5, Perito en Criminalística de campo, de fecha 31 de julio de 2013.*
- * Ratificación de Peritaje, suscrito por el A5, ante la presencia del Agente del Ministerio Público, A2 en fecha 23 de agosto de 2013.*
- * Parte Informativo de fecha 25 de agosto de 2013, realizado por el A6, agente de la Policía Investigadora.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

** Diligencia de exhibición y ratificación de parte informativo de fecha 25 de agosto de 2013, suscrito por el agente de la Policía Estatal Investigadora A6 ante la fe del A2.*

** Parte Informativo ---/2012 (sic) de fecha 6 de septiembre de 2013, suscrito por el C. A6, agente de la Policía Estatal Investigadora.*

** Diligencia de exhibición y ratificación de parte informativo realizado en fecha 6 de septiembre de 2013, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público y A6, agente de la Policía Estatal Investigadora.*

** Diligencia de desahogo de declaración testimonial del C. T2, de fecha 9 de septiembre de 2013, suscrito por el testigo y el A2, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*

** Diligencia de declaración ministerial del C. T3, de fecha 11 de septiembre de 2013, suscrita por el C. T3, el T4, defensor de oficio y el A2, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*

**Orden de investigación girada por el A2, dirigida al C. A7, Jefe de Grupo de la Policía Estatal Investigadora, documento realizado en fecha 9 de diciembre de 2013.*

4.- Acta circunstanciada de 26 de febrero de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. T2, quien rindió su declaración testimonial, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....manifestó el compareciente que el motivo de su comparecencia que el motivo de su presencia es para declarar que él rindió su testimonio dentro de la averiguación previa penal que inició el C. Q, afirmó que en su declaración dijo que vio a unas personas, uno de ellos apodado x, que estaban sacando unas televisiones de un domicilio y que parecía que estaban robando porque se escondieron cuando lo vieron, que las cosas que traían





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

las pusieron arriba de un diablito rojo y que la casa en que estaban robando es de rejas blancas y está ubicada entre la calle x y x, que ese fue lo que declaró dentro en la agencia del ministerio público pero no sabe si fue lo que realmente firmó ya que no leyó el documento cuando lo imprimieron.....”

5.- Acta circunstanciada de 18 de abril de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la entrevista sostenida con el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de la mencionada ciudad, en la que se asentó textualmente lo siguiente:

“.....Que siendo las 12:30 horas del día en que se actúa, me constituí en la Agencia del Ministerio Público con la intención de verificar el estado que guardan las averiguaciones previas penales --/2013/II/2 y ---/2013/I/3, mismas que fueron iniciadas con motivo de los hechos delictivos que el C. Q denunció ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en primer término me entrevisté con el A2, quien dijo ser el agente del ministerio público del primer turno, le solicité el expediente de averiguación previa ---/2013/I/3 y en seguida me entregó las constancias de la averiguación antes citada, una vez que observé el contenido de la investigación pude advertir que no ha tenido ningún avance, que la última diligencia es del día 9 de diciembre de 2013, en la cual giró orden de investigación a la Policía Estatal Investigadora, circunstancia que ya se hizo constar en acta de fecha 20 de febrero de 2014, misma que no ha tenido respuesta por parte de los servidores públicos destinatarios. Le comenté al agente del ministerio público que el quejoso manifestó que tiene otra averiguación previa por el robo de unas armas y que es en esta agencia investigadora en donde se conoció el caso, a lo cual refirió el servidor público que efectivamente a él le tocó terminar de integrar la averiguación previa penal, que fue debidamente consignada y que se ejerció acción penal en contra de varios probables responsables, que a la fecha no sabe en qué estado se encuentren los procesos penales porque es el agente del ministerio público adscrito el que se encarga de darle seguimiento. Inmediatamente después de terminar la plática con el A2, me trasladé a la Agencia del Ministerio Público del segundo turno y me entrevisté con el A1, quien dijo ser





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

agente del ministerio público del segundo turno, le solicité ver las constancias del expediente de averiguación previa penal --/2013/II/2, misma que corresponde a la denuncia que presentó el quejoso por el delito de robo a su vivienda, refirió el servidor público que efectivamente conoce el caso, que por el momento el expediente no está en ese lugar porque tiene muchas averiguaciones del presente año y las de 2013 las envió a un archivo en la parte superior del edificio, le dio instrucciones a una secretaria para que trajera el expediente sin embargo la referida persona dijo que el expediente estaba muy atrás y que había otras cajas de expedientes de otras agencias obstaculizando el paso hacia el fondo de la bodega, refirió el agente del ministerio público que le dé oportunidad y la próxima semana tendrá el expediente a la mano para que pueda inspeccionarlo.....”

6.- Acta circunstanciada de 25 de abril de 2014, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar la comparecencia del quejoso Q, en la que textualmente se manifestó lo siguiente:

“.....Que siendo las 10:30 horas del día en que se actúa, compareció el C. Q, quien es quejoso dentro de las constancias del expediente CDHEC/3/2013/---/Q, formado con motivo de los hechos que el quejoso imputó a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Delegación Norte I, manifestó el quejoso que el motivo de su comparecencia es para manifestar que debido a su constante insistencia en que las autoridades resuelvan sus denuncias, se ha presentado en múltiples ocasiones a solicitar avances de sus denuncias y que inclusive se ha entrevistado con diversos servidores públicos, con los agentes del ministerio público quienes le han dicho que no hay nuevos avances en las investigaciones de sus denuncias, pero que citarán nuevamente a las personas señaladas como presuntos responsables para que sean nuevamente interrogados, que incluso se entrevistó con el comandante A8, quien es Comandante de la Policía Estatal Investigadora y éste funcionario le dijo que no se habían ejecutado las órdenes de aprehensión en contra de las personas que participaron en los robos a su domicilio, porque no los han encontrado pero que el grupo de la Policía Investigadora que se encarga de la ejecución de las órdenes de aprehensión está muy





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

pendiente de eso y en cualquier momento las podrá ejecutar, así mismo manifestó el compareciente que cuando recuperaron algunas de sus armas, pudo ver en la agencia del ministerio público una carabina 30-06 que estaba en su estuche y que cuando le hicieron entrega de las cosas recuperadas, no le entregaron esa carabina, que solo le entregaron el estuche pero ahí dentro iba otra carabina de pelet, que luego él se entrevistó con el A2, y le expuso tal situación, quien le dijo que tenía que encontrar esa arma y si no era así los policías investigadores tendrían que responder por la desaparición de una de sus armas de la misma agencia del ministerio público, pero que nunca le dijo que podía interponer una denuncia formal en contra de los servidores públicos por esos actos. Siguió manifestando el compareciente que han pasado muchos años desde que interpuso su primera denuncia y no se le ha garantizado el acceso a la justicia por parte de los encargados de ello, que por el contrario le han obstaculizado ese derecho al no realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos delictivos, que inclusive en estos días anteriores acudió a hablar con la Juez del Juzgado Especializado en materia de adolescentes y que ésta le dijo que ya se estaba en llevando a cabo el proceso penal en contra de una de las personas que robó en su domicilio y que se le habían realizado notificaciones en su domicilio para que compareciera a rendir su declaración al procedimiento y que a pesar de ello no compareció a ninguna diligencia.....”

7.- Acta circunstanciada de 16 de mayo de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo hace constar la imposibilidad de poder inspeccionar la averiguación previa --/2013/II2, debido a que la citada indagatoria no se encontraba en las instalaciones sino en una bodega de expedientes antiguos, diligencia en los siguientes términos:

“.....Que siendo las 10:20 horas del día en que se actúa, me presenté en las instalaciones de la Delegación Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sito en Boulevard Tecnológico sin número de esta ciudad, me presenté en la agencia del ministerio público del Segundo Turno, me entrevisté con el A1, Agente del ministerio público titular de la citada agencia, me identifiqué plenamente y le expliqué el motivo de mi visita, preguntó a uno de sus asistentes sobre la averiguación previa en la es parte





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ofendida el señor Q, quien a su vez checó en el libro de gobierno y después de un rato refirió que la averiguación previa es la número --/2013/11/2 y que la misma fue presentada en el mes de enero de 2013, le pedí al servidor público me permitiera realizar una diligencia de inspección a las constancias del expediente señalado y manifestó el mismo, que por el momento no es posible realizar la diligencia requerida ya que todas las averiguaciones del año 2013, fueron mandadas a la bodega por falta de espacio en la agencia y que por ello no tienen a la mano la citada averiguación, me pidió una semana para enviar a una persona a la bodega a buscar la averiguación para poder mostrarla, le pregunté que si recordaba si en la citada averiguación se había dictado un acuerdo de reserva o por que razón estaba en la bodega de archivo y manifestó el agente del ministerio público que no, que la averiguación se encuentra en trámite pero se envió a la bodega por falta de espacio en los archiveros de la agencia, que en cuanto se obtengan nuevos elementos de prueba se continuará con la investigación. El A1 manifestó que el día lunes enviará a una persona a que saque el expediente de averiguación de la bodega para que el día 23 de los corrientes pueda inspeccionarlo sin problema alguno.....”

8.- Acta circunstanciada de 16 de mayo de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo hacer constar la comparecencia del quejoso Q, quien ofreció como prueba de su intención copia del expediente penal ---/2013 radicado en el Juzgado de Primera Instancia en Materia de Adolescentes, lo cual hizo con la intención de que sea estudiada la averiguación previa que se realizó por parte de los Agentes del Ministerio Público por el robo que sufrió.

9.- Acta circunstanciada de 23 de mayo de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo hacer constar la comparecencia en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno, diligencia que textualmente se levantó en los siguientes términos:

“.....Que siendo las 12:50 horas del día en que se actúa, me presenté en las instalaciones de la Delegación Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sito en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Boulevard Tecnológico sin número de esta ciudad, me presenté en la agencia del ministerio público del Segundo Turno, me entrevisté con quien dijo ser la A9, Asistente de la agencia del ministerio público del segundo turno, me identifiqué plenamente y le expliqué el motivo de mi visita, manifestó la servidora pública que no le fue posible sacar el expediente de averiguación del señor Q por la carga de trabajo y que no es tan fácil poder ir porque hay muchas cajas en la bodega y que para sacar el expediente tienen que mover varias cosas, razón por la cual no es posible llevar a cabo la inspección de la averiguación previa --/2013/11/2, iniciada por el delito de Robo Especialmente agravado....."

10.- Acuerdo de 30 de mayo de 2014, pronunciado por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al que se anexa copia simple del expediente penal número ---/2013, el que es en los siguientes términos:

"....Visto el estado procesal que guardan las constancias del expediente CDHEC/3/2013/--/Q, formado con motivo de los hechos que el C. Q imputó a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Delegación Norte I, desprendiéndose de las mismas que una vez que se tuvo a la vista el expediente penal ---/2013, anexado a esta investigación como evidencia se advierte que el Juez especializado en Materia de Adolescentes giró orden de aprehensión en contra de T5, T6 y T7, sin embargo solo se ejecutó la citada orden al menor T7, no obstante de las manifestaciones hechas por el quejoso se desprende que las autoridades de procuración de justicia le informaron que ya se habían ejecutado las ordenes de aprehensión en contra de todos los menores y que estos se encuentran detenidos en el Centro Penitenciario de esta ciudad. En tal virtud, al ser necesario para la presente investigación tener la certeza de la ejecución de las ordenes de aprehensión de las personas citadas, gírese atento oficio a la directora del Centro Penitenciario de Piedras Negras a fin de que de no haber inconveniente legal, proporcione a esta Comisión Estatal en vía de colaboración información sobre si en el Centro Penitenciario a su digno cargo se encuentran reclusos T5 y T6 y en caso de existir reclusas dichas personas manifieste los delitos que se les imputan y los procesos penales





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

en que se ventilan las conductas imputadas, concediéndole para tal efecto el plazo de 5 días naturales contados a partir del siguiente a su notificación.....”

11.- Acta circunstanciada de 4 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la imposibilidad de poder inspeccionar la averiguación previa ----/2013/1/3, debido a que la citada indagatoria, según el Agente del Ministerio Público, había sido consignada al Juzgado Penal y que no existía copia en esa dependencia, diligencia levantada en los siguientes términos:

“.....Que siendo las 11:25 horas del día en que se actúa, me presenté en las instalaciones de la Delegación Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sito en Boulevard Tecnológico sin número de esta ciudad, me presenté en la agencia del ministerio público del Primer Turno, me entrevisté con quien dijo ser el T2, Agente del ministerio público del primer turno, me identifiqué plenamente y le expliqué que el motivo de mi visita, es conocer el estado que guarda la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el señor Q, en relación con el robo de armas de fuego, joyas y dinero en efectivo, manifestó el servidor público que efectivamente él conoció de la investigación señalada, a la cual se le asignó el número de averiguación previa ----/2013/1/3, que fue debidamente integrada y turnada al ministerio público adscrito al Juzgado Segundo en Materia Penal y que supone que a su vez se consignó al Juzgado Penal señalado ya que no se le hizo ninguna observación en la integración de la citada averiguación. Le pregunté al servidor público si en esa agencia se dejó copia certificada de la averiguación y manifestó que no existe ninguna copia en esa agencia, que él la envió a la agencia adscrita y solo se queda con un acuse del oficio y no con copia de la averiguación previa. Razón por la cual no fue posible realizar la diligencia de inspección.....”

12.- Acta circunstanciada de 10 de junio de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

pretendía inspeccionar las constancias de la averiguación previa ----/2013/1/3, en la que se asentó lo siguiente:

".....Que siendo las 11:25 horas del día en que se actúa, me presenté en las instalaciones de la Delegación Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sito en Boulevard Tecnológico sin número de esta ciudad, me presenté en la agencia del ministerio público del Primer Turno, me entrevisté con quien dijo ser el A2, Agente del ministerio público del primer turno, me identifiqué plenamente y le expliqué que el motivo de mi visita, es conocer el estado que guarda la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el señor Q, en relación con el robo de armas de fuego, joyas y dinero en efectivo, manifestó el servidor público que efectivamente él conoció de la investigación señalada, a la cual se le asignó el número de averiguación previa ----/2013/1/3, que fue debidamente integrada y turnada al ministerio público adscrito al Juzgado Segundo en Materia Penal y que supone que a su vez se consignó al Juzgado Penal señalado ya que no se le hizo ninguna observación en la integración de la citada averiguación. Le pregunté al servidor público si en esa agencia se dejó copia certificada de la averiguación y manifestó que no existe ninguna copia en esa agencia, que él la envió a la agencia adscrita y solo se queda con un acuse del oficio y no con copia de la averiguación previa. Razón por la cual no fue posible realizar la diligencia de inspección....."

13.- Oficio CPPN/----/2014, de 4 de junio del 2014, suscrito por la A10, Directora del Centro Penitenciario de Piedras Negras, mediante el que se informó a este organismo que los T5 y T6 no se encuentran reclusos en el mencionado Centro Penitenciario.

14.-Oficio SJDHPP/DGJDHC/----/2014, de 5 de agosto de 2014, suscrito por la A11, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rinde un informe adicional, en relación con los hechos materia de la queja, el que textualmente establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“... A fin de dar cumplimiento a su oficio número VG/---/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013 relativo a la queja presentada por Q, radicada bajo el expediente número CDHEC/3/2013/---/Q; atentamente me permito remitirle:

Copia del oficio ----/2014 de fecha 16 de julio de 2014, suscrito por la A3, Delegada de la Procuraduría General de Justicia el Estado en la Región Norte I, así como de anexos descritos en el oficio antes mencionado...”

Anexo a dicho oficio, se adjuntó copia del oficio ----/2014, de 16 de julio de 2014, suscrito por la A3, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien manifestó:

“.....Por medio del presente y en contestación a su atento oficio número SJDHPP/DGJC/---/2014, de fecha 09 de julio de 2014, mediante el cual solicita informe con relación a la queja número CDHEC/3/2013/---/Q presentada por el C. Q; me permito remitirle oficio número ---/2014, de fecha 16 de julio de año en curso, firmado por el A1, Agente del Ministerio Público del Segundo Turno así como el oficio numero ----/2014, de la misma fecha enviado por el A2, a través de los cuales se da contestación a lo solicitado.....”

Asimismo, se adjuntó copia del oficio ----/2014, de 16 de julio de 2014, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público del Primer Turno, de la mencionada ciudad, mismo que literalmente refiere lo siguiente:

“.....Por medio del presente y en contestación a su oficio número ---/2014 de esta misma fecha y con relación a la información solicitada mediante el oficio número SPJGHPP/DGJDHC/---/2014, de fecha 09 de Julio de 2014, suscrito por la A12, Directora General y Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, le informo a Usted que en esta Agencia Investigadora del Ministerio Público se encuentra radicada la Averiguación Previa Penal Número ----/2010/1/3 misma que ya fue turnada a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo Penal y este a su vez consignó la Averiguación Previa ante el Juez de su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Adscripción asignándole el número de proceso penal --/2013 por lo que dicha indagatoria ya se encuentra concluida, así mismo le informo a Usted que también se encuentra radicada en esta Agencia Investigadora la Averiguación Previa Numero ---/2013/1/3 misma que fue iniciada por la denuncia presentada por Q está en fecha 13 de Julio del 2014, en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables por el delito de ROBO ESPECIALMENTE AGRAVANTE POR COMETERSE A DOMICILIO, CUARTO QUE ESTEN HABITADOS O DESTINADOS A HABITACIÓN, denuncia la cual se encuentra en trámite e investigación por parte de la Policía Investigadora del Estado por lo que una vez que se desahogue la investigación por parte de la policía Investigadora esta Representación Social realizará el trámite de la consignación correspondiente ante el Juzgado Penal que este en turno.....”

De igual forma, se adjuntó copia del oficio ---/2014, de 16 de julio del 2014, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público del Segundo Turno, de la precitada ciudad, que textualmente establece lo siguiente:

“.....En relación a la petición hecha por Usted mediante el oficio ----/2014 de fecha 16 de Julio del 2014 donde solicita rinda por escrito a la brevedad informe preliminar sobre los hechos narrados dentro de la queja presentada por el C. Q, en su carácter de ofendido dentro de la Averiguación Previa Penal --/2013/II/02;hago de su conocimiento que dicha indagatoria su estado actual se encuentra en trámite, ya que se están llevando a cabo las investigaciones correspondientes, para la debida integración de la presente averiguación previa, y dentro de la presente indagatoria obran diversas diligencias ministeriales, así como también se realizan las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos para su debida consignación.....”

15.- Acta circunstanciada de 14 de agosto de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección a las constancias del expediente ---/2013 radicado en el Juzgado de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Primera Instancia Especializado en Materia de Adolescentes, en lo que respecta a la averiguación previa ----/20110/1/3, misma en la que se encontraron las siguientes diligencias:

- *Oficio ----/2011 de fecha Primero de enero de 2011, dirigido al Agente del Ministerio Público especializado en Adolescentes, suscrito por el A13, Director de Seguridad Pública Municipal de PIEDRAS Negras, mediante el cual consigna personas detenidas.*
- *Parte informativo ---- de fecha 1 de enero de 2011 suscrito por los oficiales A14 y A15, mediante el cual exponen la detención de los jóvenes T5, T6, T7 y T8 por Alterar el Orden y Resistencia de Particulares, a los cuales se les aseguró una carabina calibre X, modelo X con cachas de madera de color café de la marca X, una carabina calibre X (X mm) de la marca X de color café con su respectivo estuche de color gris con negro, al que se acompañan 3 certificados médicos de fecha 1 de enero de 2011.*
- *Acuerdo de inicio y libertad por detenciones injustificada, de fecha 01 de enero de 2011 dictado a las 18:00 horas, suscrito por la A16.*
- *Entrevista con defensor de oficio de T6, siendo las 13:30 horas del día 2 de enero de 2011, suscrito por la A16, Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes, la C. T9, T6 y la T10, Defensora de Oficio.*
- *Entrevista con defensor de oficio, de T7, de fecha 2 de enero de 2011, siendo las 14:45 horas, suscrito por la A16 Agente del Ministerio Público, T9, T7 y la Defensora de oficio T10.*
- *Entrevista con defensor de oficio de T5 de fecha 02 de enero de 2011, siendo las 16:00 horas, suscrita por la A16, Agente del Ministerio Público, T11, A16 y la T10, defensora de oficio.*
- *Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2013 mediante la cual se ordenó girar oficio al agente del Ministerio Público del Primer Turno, para solicitar copias de averiguación previa, acuerdo suscrito por el A17.*
- *Oficio 159/2013 dirigido al A2, Agente del Ministerio Público del Primer Turno, suscrito por el A17, Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes.*
- *Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2013, mediante el que se tienen por recibidas constancias certificadas de la Averiguación Previa ----/2010/1/3. Diligencia suscrita por*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

el licenciado A17, Agente del Ministerio Público especializado en materia de Adolescentes.

- *Acuerdo de Recepción de Denuncia de fecha 15 de diciembre de 2010, suscrita por el A4, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*
- *Oficio ----/2010, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público de la Receptora de Denuncias.*
- *Denuncia por comparecencia de fecha 11 de diciembre de 2010, suscrita por el C. Q y A1, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.*
- *Acuerdo de inicio de fecha 11 de diciembre de 2010, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público.*
- *Orden de Investigación de fecha 11 de diciembre de 2010, dirigida al C. A7, Jefe de Grupo del Primer Turno de la Policía del Estado División Investigadora, suscrita por el A1, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias y/o querellas de Piedras Negras.*
- *Oficio de designación de Perito, de fecha 11 de diciembre de 2010, mediante el cual se hizo del conocimiento al C. A18 su designación como perito en criminalística de campo. Dicho oficio está suscrito por el A1.*
- *Diligencia de Inspección del Lugar, de fecha 11 de diciembre de 2010, realizada en la finca marcada con el número x de la calle x en la x de Piedras Negras, diligencia realizada por el A1 y el C. Q, quienes firman la citada constancia.*
- *Exhibición y ratificación de Peritaje de fecha 22 de diciembre de 2010, suscrito por el A4 y A18.*
- *Dictamen pericial en materia de criminalística de campo, realizado por el perito oficial A18, realizado en el inmueble ubicado en la calle x No. x de la x de Piedras Negras.*
- *Exhibición y ratificación de parte informativo de fecha 01 de enero de 2011, suscrito por el A4 y el C. A6.*

16.- Acta circunstanciada de 18 de septiembre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección a las constancias del expediente ---/2013 radicado en el Juzgado de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Primera Instancia Especializado en Materia de Adolescentes, en la que se encontraron las siguientes diligencias:

- *Parte Informativo ---/2011 suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora del Estado, A6y A19, dicho parte informativo fue rendido en fecha 1 de enero de 2011.*
- *Ratificación de parte informativo de fecha primero de enero de 2011, suscrito por A19, Agente de la Policía Investigadora y A4, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*
- *Acuerdo de fecha 2 de enero de 2011, mediante el cual se ordenó solicitar copias certificadas al agente del ministerio público del segundo Turno, de la averiguación previa iniciada contra el C. T12, dicho acuerdo fue dictado por el A4, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*
- *Oficio ---/2011 de fecha 2 d enero de 2011 dirigido al Agente del Ministerio Público del Segundo Turno, mediante el cual se le pidió copia certificada de la averiguación previa instruida en contra de T12, suscrita por el A4.*
- *Oficio ---/2011 de fecha 2 de enero de 2011, dirigido al Agente del ministerio público Especializado en materia de Adolescentes suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*
- *Acuerdo de recepción de copias certificadas de fecha 3 de enero de 2011, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*
- *Oficio ---/2011 de fecha 3 de enero de 2011, suscrito por el A20, Agente del Ministerio Público del Segundo Turno, dirigido al A4, Agente del Ministerio Público del Primer Turno, mediante el cual se remite copia certificada del parte informativo ----/2011 de fecha 1 de enero de 2011.*
- *Declaración ministerial de T12, de fecha 17 de enero de 2011, suscrito por el C. T12, el A4, Agente del Ministerio Público del Primer Turno y el T13, Defensor de Oficio.*
- *Comparecencia del C. T12, de fecha 11 de abril de 2011, en la que se ponen a la vista del mencionado objetos asegurados, diligencia suscrita por el probable responsable y el A4, así como por el defensor de oficio T13.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *Diligencia de comparecencia del C. Q, de fecha 26 de febrero de 2013, mediante la cual se hace constar la devolución de objetos, suscrita por el mencionado Q y T2, Agente del Ministerio Público del Primer Turno.*
- *Diligencia de comparecencia del C. Q, de fecha 5 de marzo de 2013, mediante la cual se amplió la denuncia. Diligencia firmada por el referido Q y el A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Diligencia de Designación de Perito en materia de valuación de fecha 5 de marzo de 2013, suscrita por el A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Oficio ---/2013, de fecha 5 de marzo de 2013, dirigido al A21, perito en Materia de valuación, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Aceptación y protesta del cargo de perito de fecha 05 de marzo del 2013, suscrita por el A21 Perito en materia de Valuación y el A2, Agente del Ministerio Público del Primero Turno.*
- *Comparecencia del C. Q de fecha 14 de marzo de 2013, mediante la cual solicitó la devolución de objetos de su propiedad. Diligencia suscrita por el referido Q y el A2, Agente del Ministerio Público del Primero turno.*
- *Diligencia de exhibición y ratificación de peritaje de fecha 03 de abril de 2013 suscrita por el A21 y el A2.*
- *Dictamen de valuación de fecha 03 d abril de 2013, suscrito por el A21, Perito en materia de valuación, dirigido al A2.*
- *Declaración Testimonial del menor T5, suscrita por el mencionado, la C. T11, madre del menor, y el A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Diligencia de declaración testimonial del C. T6, de fecha 11 de junio de 2013, suscrita por el citado y el A2, Agente del Ministerio Público.*
- *Declaratoria testimonial del C. T7, de fecha 16 de julio de 2013, suscrita por el citado T7 y el A2 Agente del Ministerio Público del Primero Turno.*
- *Vista de ejercicio de la acción penal de fecha 09 de agosto de 2013, en contra del C. T12, suscrita por el A2 Agente del Ministerio Público del Primero Turno.*
- *Escrito de fecha 10 de octubre de 2013, suscrito por el A17, Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes, dirigido al Juez de Primera instancia*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

especializado en la importación de Justicia para adolescentes, mediante el cual se pide tenerlo por ejercitando Acción de Remisión en contra de los Adolescentes T5, T6 y T7.

- *Vista de ejercicio de Acción de Remisión, suscrita por el A17, Agente del Ministerio Público especializado en materia de adolescentes.*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El quejoso Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de las Agencias del Ministerio Público del Primer y del Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social iniciada con motivo de la denuncia por la presunta comisión de varios delitos de robo de que fue objeto el quejoso, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, además según se expondrá en la presente Recomendación

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” **IV.- OBSERVACIONES.**

PRIMERA. El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por derechos humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia fueron actualizados por personal de las Agencias del Ministerio Público del Primer y del Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, precisando que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisando lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de las Agencias del Ministerio Público del Primer y del Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social iniciada con motivo de la denuncia por la presunta comisión de un delito de robo de que fue objeto el quejoso, según se expondrá en párrafos siguientes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos Derechos Humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

Luego, el quejoso Q, al presentar su queja señaló que, con motivo de tres robos que sufrió en su domicilio, interpuso tres denuncias, la primera con motivo de los hechos suscitados el 11 de diciembre del año 2010 a la que le correspondió el número de averiguación previa ----/2010 que integró la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, misma que en octubre de 2013 fue consignada al Juzgado Penal en donde se giraron órdenes de aprehensión y que la integración de la averiguación previa duró casi tres años desde iniciada; luego de ello, en enero de 2013, interpuso otra denuncia a la le correspondió el número de averiguación previa --/2014/II/02 que integró el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien no realizó diligencias de investigación, no acudió servicios periciales al domicilio a recabar pruebas, entre otras situaciones irregulares que expuso; y el 31 de julio de 2013 interpuso otra denuncia a la que le correspondió el número de averiguación previa ---/2013/I/3 que integró el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quien no ha realizado las diligencias necesarias para integrar el caso, que los agentes del ministerio publico se esconden para no atenderlo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe, esencialmente, refirió que averiguación previa ----/2010/1/3 que integró la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, fue turnada al Agente del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Penal y éste, a su vez, ante el Juez de la adscripción, asignándole el número de proceso penal --/2013(sic) y que la indagatoria está concluida; que la averiguación previa --/2014/II/02 que integró la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se encuentra en trámite para la realización de diligencias; y que la averiguación previa ---/2013/1/3 se encuentra en trámite por el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y en investigación por la Policía Investigadora del Estado y, una vez que se desahogue la investigación por parte de dicha corporación, se realizará el trámite de consignación correspondiente ante el Juzgado Penal en turno.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de las averiguaciones previas ----/2010/1/3, --/2014/II/02 y ---/2013/1/3, por lo que para la investigación de los hechos, fue necesario realizar una inspección a las indagatorias a efecto de determinar si existió o no retraso injustificado en la integración de la investigación y, en tal sentido, de la inspección realizada, se acredita lo siguiente:

Por lo que hace a la averiguación previa ----/2010/1/3 que integró la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, efectivamente, como lo señaló la autoridad, la misma fue turnada al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Penal, quien el 10 de octubre de 2013 ejerció acción penal ante el Juez de Primera Instancia Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes en Piedras Negras, Coahuila, iniciándose el proceso penal ---/2013, mismo que, de acuerdo a la copia simple de ese expediente, exhibida por el quejoso, se acredita que dicho proceso se encuentra en trámite respecto de dos acusados, uno de ellos quien recibió sentencia absolutoria de 21 de mayo de 2014.

De esa indagatoria, el quejoso se duele que la integración de la averiguación previa duró casi tres años desde iniciada y, de acuerdo a la inspección realizada por personal de esta Comisión a los autos de la indagatoria, con las copias simples exhibidas por el quejoso del proceso penal ---/2013, se advierte que una vez presentada la denuncia por el aquí quejoso el 11 de diciembre de 2010, el Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Piedras Negras,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Coahuila de Zaragoza, realizó diligencias en diciembre de 2010, en enero y abril de 2011, en febrero, en marzo, en abril, en mayo, en junio, en julio, en agosto, en septiembre y en octubre de 2013, lo que se traduce en que en los meses de febrero y marzo de 2011 y de mayo a diciembre de 2011, durante todo el 2012 y enero de 2013, la autoridad no realizó diligencia alguna, sin embargo, al ser consignada la indagatoria ante la autoridad judicial, el motivo de la queja quedó resuelta durante el procedimiento por lo que, en tal sentido, no ha lugar a emitir Recomendación al respecto.

Por lo que hace a la averiguación previa --/2014/II/02 que integró la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, según actas levantada por personal de esta Comisión, de fechas 18 de abril de 2014, 16 de mayo de 2014 y 23 de mayo de 2014, el expediente no pudo ser inspeccionado en atención a que, según lo informó el propio personal de la representación social, la averiguación fue enviada a un archivo en la parte superior del edificio y no pudo ser obtenida debido a que el expediente se encontraba muy atrás y otras cajas de expedientes obstaculizaban el paso hacia el fondo de la bodega, donde había muchas cajas, además por la carga de trabajo y que para sacar el expediente tenían que mover muchas cosas, pero según el oficio ---/2014, de 16 de julio del 2014, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de la citada ciudad, el expediente se encontraba en trámite, para llevar a cabo las investigaciones correspondientes, para la debida integración de la presente averiguación previa, sin embargo, en atención a que la denuncia fue interpuesta por el quejoso el 12 de enero de 2013 y al 16 de mayo de 2014, la indagatoria se encontraba en un archivo en una bodega, sin poder inspeccionar las diligencias realizadas, ese propio hecho de encontrarse en un archivo y no poder obtenerse el expediente constituye *per se* una conducta tendiente a retardar en forma negligente, la función investigadora y persecutoria de los delitos, realizada por persona de esa representación social y ello, se traduce en una dilación en la procuración de la justicia, pues la indagatoria no pudo ser objeto de la práctica de diligencia alguna tendiente a acreditar el hecho presuntamente delictivo así como la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión, dado que se encontraba sin movimiento en un archivo en una bodega, lo que se traduce en que no tenía movimiento alguno al respecto.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo que hace a la averiguación previa ---/2013/1/3 que integró la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la autoridad señaló que la indagatoria se encuentra en trámite por el Agente del Ministerio Público y en investigación por la Policía Investigadora del Estado y, una vez que se desahogue la investigación por parte de dicha corporación, se realizará el trámite de consignación correspondiente ante el Juzgado Penal en turno, sin embargo, de acuerdo a la inspección realizada al expediente se acredita que una vez que inició la indagatoria, esto el 31 de julio de 2013, se realizaron un total de 5 diligencias en el mes de agosto de 2013, 4 en septiembre de 2013 y 1 en el mes de diciembre de 2013, lo que se traduce en que en los meses de octubre y noviembre de 2013 y enero a abril de 2014, la autoridad no realizó ninguna diligencia para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito ni la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión y valida el retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado.

De lo anterior, se acredita que existió violación a los derechos humanos del quejoso Q, en atención a que si bien es cierto que la autoridad realizó 10 actuaciones ministeriales dentro de la indagatoria durante los meses de agosto, septiembre y diciembre de 2013, transcurrieron periodos de inactividad, cuando menos 6 meses sin realizar diligencia alguna, por tanto la autoridad se abstuvo, injustificadamente, de practicar diligencias en la averiguación previa durante el citado periodo, tendientes a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que los indiciados lo cometieron o participaron en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo y, con todo ello, procurar justicia en forma pronta y expedita, independientemente de que se acreditara que los hechos fueron o no constitutivos de delito, pues ciertamente por el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, se debió determinar la indagatoria en relación a los hechos denunciados, con independencia del sentido en que lo hiciera, lo que se traduce en retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Respecto de lo anterior, se aprecian periodos de tiempo de inactividad por parte de los Agentes del Ministerio Público encargados de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, todo lo que se traduce en un retardo negligente por parte de los responsables de las indagatorias, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, máxime si ambas indagatoria se encontraban en trámite, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con las averiguaciones previas penales, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

De conformidad con lo señalado anteriormente, resulta evidente la existencia de un retardo negligente en la función investigadora del delito por los hechos materia de la denuncia, por parte del personal de las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones¹.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

Por lo tanto se acredita que personal de las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, encargados de las indagatorias, incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendientes a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo, pues su deber legal le imponía el realizar diligencias necesarias y correctas para cumplir, en forma debida, la función investigadora de los hechos denunciados con la celeridad que el asunto requiere, lo que no se observó en el presente asunto, lo que implica que no se ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, por lo que ha existido una dilación en la procuración de justicia, lo que deja incertidumbre jurídica a la parte ofendida de los hechos materia de la indagatoria.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como Representante Social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

De conformidad con lo expuesto, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso Q, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia, por personal de las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”,

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de incurrir en una inactividad durante largos periodos de tiempo así como en una irregular integración de averiguación previa, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.³

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violaron los derechos humanos del quejoso Q, pues con la dilación en la función de investigación

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de los hechos denunciados, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q en su perjuicio, en los términos expuestos en esta Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II. El personal de las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio del quejoso Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que las averiguaciones previas citadas se integran en las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integran las indagatorias respectivas, se:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria --/2014/II/02, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho y en forma debida integre las constancias de la averiguación previa, conforme lo establece la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria ---/2013/I/3, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho y en forma debida integre las constancias de la averiguación previa, conforme lo establece la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable.

TERCERA.- Se brinde información al quejoso Q, del estado y avances que se realicen dentro de las indagatorias --/2014/II/02 y ---/2013/I/3, que se integran ante las Agencias del Ministerio Público del Segundo y Primer Turno, respectivamente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria, manteniendo comunicación directa con el quejoso, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

CUARTA.- Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en la dilación en la procuración de justicia, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.

QUINTA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

